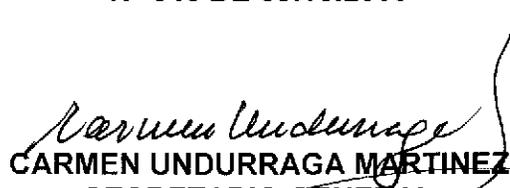


DEBIDO A ERROR EN LA NUMERACIÓN DE LA SANCION APLICADA CON
FECHA 02.10.2009 SE HACE NECESARIO ACLARAR QUE:

SE DEJA SIN EFECTO SOLAMENTE EN LA NUMERACIÓN,
REEMPLAZANDO EL N° 660 POR EL N° 628

LO ANTERIOR QUEDA FORMALMENTE RECTIFICADO POR RESOLUCIÓN
N° 640 DE 09.10.2009


CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL





SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A FÁBRICA
DE PAPELES CARRASCAL S.A.**

SANTIAGO, 02 OCT 2009

RES. EXENTA N° 660

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra e), 4° y 27 del D.L. 3.538 y la sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de este Organismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al 30 de abril de 2009, "FÁBRICA DE PAPELES CARRASCAL S.A." no había entregado los estados financieros referidos al 31 de marzo de 2009, tal como lo dispone la sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de este Organismo.

2.- Que, con fecha 31 de agosto de 2009, mediante Oficio Reservado N° 460, este Organismo formuló cargos a esa sociedad por los motivos antes expuestos.

3.- Que, por presentación de 9 de septiembre del año en curso, esa sociedad, a través del Síndico Liquidador Sr. Leonel Stone Cereceda, formuló sus descargos y aportó los antecedentes que estimó pertinente a sus intereses.

En dicha presentación argumentó que los estados financieros no se enviaron oportunamente debido a que la sociedad paralizó sus operaciones en Enero de 2009, fecha en la cual presentó una proposición de Convenio Judicial Preventivo.

4.- Que, la explicación contenida en el número 3 anterior no puede considerarse como justificación al incumplimiento señalado, ya que, como sociedad sujeta a la fiscalización de este Servicio, "FÁBRICA DE PAPELES CARRASCAL S.A." se encuentra en la obligación de adoptar todas las medidas pertinentes para evitar la infracción de las disposiciones que regulan su actividad, y especialmente dar cumplimiento a la entrega de la información continua en tiempo y forma.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la sociedad FÁBRICA DE PAPELES CARRASCAL S.A.", la sanción de multa a beneficio fiscal, ascendente a 50 U.F., por infringir lo dispuesto en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de este Organismo

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L N° 3.538, de 1980.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- La presente resolución deberá ser leída íntegramente en la próxima sesión de Directorio de la sociedad, debiendo quedar consignado en el acta respectiva lo señalado precedentemente.

5.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl